



Resolución de Secretaría General

N° 006 -2019- MINEDU

Lima, 31 ENE 2019

Vistos; el Expediente N° 0232377-2018, el Informe N° 00061-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito S/N presentado con fecha 30 de noviembre de 2018, el señor Pablo Antonio Guabloche Jáuregui, en adelante el administrado, formula queja por defecto de tramitación contra la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación - OGRH, señalando que mediante Expediente N° MPT2015-EXT-0225007 de fecha 16 de noviembre de 2015, solicitó el pago de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio de un familiar directo, señalando que han transcurrido tres (03) años sin haber tenido respuesta alguna, por lo que se ha infringido el plazo establecido en el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiendo la Secretaría General tomar las acciones necesarias a fin de corregir la omisión;

Que, mediante Oficio N° 00057-2019-MINEDU/SG-OGRH de fecha 11 de enero de 2019, la OGRH remite a la Secretaría General del MINEDU, el Informe N° 00006-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, a través del cual se pronuncia sobre la queja interpuesta por el administrado, señalando que mediante Resolución Jefatural N° 726-2018-MINEDU/SG-OGRH de fecha 13 de diciembre de 2018, se reconoció el subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio en favor del administrado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley, *"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, asimismo, el numeral 167.2 del referido artículo 167, señala que, *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*;

Que, en consecuencia, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta procesal, por lo cual el objetivo de la queja



es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, sobre la queja por defectos de tramitación, en la doctrina, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Como afirma GARRIDO FALLA, *"no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera"*;



Que, asimismo, el citado doctrinario, precisa que *"La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento"*;

Que, con Oficio N° 00057-2019-MINEDU/SG-OGRH de fecha 11 de enero de 2019, la OGRH remite a la Secretaría General del MINEDU, el Informe N° 00006-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, a través del cual la Oficina de Gestión de Personal, informa entre otros, que mediante Resolución Jefatural N° 726-2018-MINEDU/SG-OGRH, se procedió a resolver la solicitud presentada por el administrado, reconociendo el subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio, por la suma ascendente a S/ 521.64 (quinientos veintiún y 64/100 soles);

Que, la queja por defecto de tramitación procede sólo en tanto y en cuanto, el defecto que la motive pudiera aún ser subsanado por la Administración, y siendo que de acuerdo a lo expuesto en el precitado Informe N° 00006-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, se ha cumplido con la atención del Expediente N° MPT2015-EXT-0225007, a través de la Resolución Jefatural N° 726-2018-MINEDU/SG-OGRH, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la queja formulada;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-





Resolución de Secretaría General

N° 006 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 ENE 2019

2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Pablo Antonio Guabloche Jáuregui, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución se notifique al señor Pablo Antonio Guabloche Jáuregui.

Regístrese y comuníquese.



Jessica Reategui Veliz

JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaría General
Ministerio de Educación